

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD: 2021-143/

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **CREDIORIENTE S.A.S** a través de apoderada judicial, en contra de **ORLANDO SANTANA MONTAÑO** se hace necesario inadmitirla, a fin de que la parte accionante repare los siguientes yerros:

1. Señalar y precisar en el libelo de la demanda, acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., Y en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP; todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Para los efectos, deberá acompañar liquidación de crédito.
2. El artículo 468 del C.G.P. Num. 1°, ordena incluir junto con la demanda, certificado que verse sobre la vigencia del gravamen; si bien es cierto, en el archivo denominado ANEXOS reposa tal certificación, la misma solo fue emitida respecto del vehículo automotor TOYOTA con placas TAY040, por lo que deberá adjuntarse con el escrito de subsanación, la certificación que contemple la vigencia del gravamen sobre el otro vehículo objeto de prenda, es decir, aquel relacionado como FORD, modelo 2012, de servicio particular, con placas MBO975 o si se aporta, no resulta legible.
3. Indique cual es el lugar de ubicación de los vehículos, objeto de garantía real, Maxime de cara a la cláusula quinta del contrato que permite entender que el acreedor debe estar enterado de su localización. Lo anterior, por cuanto los factores de asignación de competencia territorial no resultan aplicables, en tratándose del ejercicio de un derecho real, conforme deviene del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P
4. Aclare las pretensiones de la demanda, pues, es diáfano que hace uso de las cláusulas aceleratorias habidas en los pagaré, sin embargo, los intereses solicitados y las fechas de vencimiento no coinciden en aquellas, respecto a los calendados que indica en el hecho 4 respecto a la declaración de plazo vencido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA

presentada por CREDIORIENTE S.A.S en contra de ORLANDO SANTANA MONTAÑO de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. INGRID XIOMARA RODRIGUEZ ORTEGA identificada como anoto en el poder anexo, personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.48 QUE SE FLJO
EL DÍA: 24 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93314217c1278e4c100b891546bd5a27e
92ff4e71ea5271b6d1cd4b145863163**

Documento generado en 23/03/2021
07:26:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**